

CREDITOS - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
PROG SUBP PROV SPRY				
27	RENTAS PARAFISCALES		8,799,437,000	8,799,437,000
	SECCION: 3610			
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION EN SALUD - CRES			
	T O T A L		2,663,000,000	2,663,000,000
	A. FUNCIONAMIENTO		2,663,000,000	2,663,000,000
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2,663,000,000	2,663,000,000
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		2,663,000,000	2,663,000,000
3 2 1	ORDEN NACIONAL		2,663,000,000	2,663,000,000
3 2 1 50	TRANSFERIR AL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SNPAD		2,663,000,000	2,663,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		2,663,000,000	2,663,000,000
	SECCION: 3701			
	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA			
	T O T A L	151,173,916,316		151,173,916,316
	A. FUNCIONAMIENTO	151,173,916,316		151,173,916,316
	UNIDAD 370101			
	GESTION GENERAL	151,173,916,316		151,173,916,316
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	151,173,916,316		151,173,916,316
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	151,173,916,316		151,173,916,316
3 2 1	ORDEN NACIONAL	151,173,916,316		151,173,916,316
3 2 1 5	ATENCION DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL -FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SNPAD	145,630,852,434		145,630,852,434
10	RECURSOS CORRIENTES	41,889,836,789		41,889,836,789
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	103,741,015,645		103,741,015,645
3 2 1 50	TRANSFERIR AL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SNPAD	5,543,063,882		5,543,063,882
16	FONDOS ESPECIALES	5,543,063,882		5,543,063,882
	SECCION: 3705			
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO			
	T O T A L		13,296,198,863	13,296,198,863
	A. FUNCIONAMIENTO		13,296,198,863	13,296,198,863
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13,296,198,863	13,296,198,863
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		13,296,198,863	13,296,198,863
3 2 1	ORDEN NACIONAL		13,296,198,863	13,296,198,863
3 2 1 50	TRANSFERIR AL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SNPAD		13,296,198,863	13,296,198,863
20	INGRESOS CORRIENTES		13,296,198,863	13,296,198,863
	TOTAL CREDITOS	304,602,120,941	97,985,193,849	402,587,314,790

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4715 DE 2010

(diciembre 22)

por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece que además de las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario, se deberá tener en cuenta los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que en el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, se señaló que la contribución de solidaridad que se aplica a los estratos 5 y 6 y a los industriales y comerciales para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se debe ajustar al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 142 de 1994 y se mantenga el equilibrio según la metodología establecida por el Gobierno Nacional. Así mismo, determinó la norma que los prestadores destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1013 de 2005, estableció una metodología a fin de determinar que la contribución de solidaridad que se aplica a los estratos 5 y 6 y a los industriales y comerciales para los servicios de acueducto y alcantarillado se debe ajustar al

porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en la ley.

Que se hace necesario que el Gobierno Nacional, en ejercicio de su facultad reglamentaria, adicione lo dispuesto en el Decreto 1013 de 2005, para determinar la metodología relacionada con el otorgamiento de subsidios tarifarios dentro del ámbito de operación de los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, que cuentan con suscriptores en más de un municipio o distrito, tendiente a obtener el equilibrio entre los aportes solidarios aplicables a los usuarios de los estratos 5 y 6, comerciales e industriales de los servicios de acueducto y alcantarillado y los subsidios que se otorgan a los estratos 1, 2 y 3 en los términos del régimen de servicios públicos domiciliarios.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y alcance.* El presente decreto establece las reglas que adicionan la metodología para la determinación del equilibrio y la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios y aplica a los municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de un municipio o distrito.

Artículo 2°. *Ámbito de operación.* Para efectos del presente decreto y en desarrollo de lo previsto en el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 632 de 2000, se entenderá como ámbito de operación, el sector de los municipios y/o distritos donde la persona prestadora del servicio cuente con suscriptores.

Artículo 3°. *Distribución de aportes solidarios en el ámbito de operación.* Las personas prestadoras cuyo ámbito de operación comprenda varios municipios y/o distritos, conformarán una bolsa común de recursos para el otorgamiento de subsidios tarifarios, con las sumas provenientes de la aplicación de los factores de aporte solidario establecidos por los respectivos Concejos Municipales. Los recursos obtenidos se destinarán a cubrir los subsidios en el ámbito de operación del prestador.

Con el fin de distribuir los aportes solidarios entre los suscriptores subsidiables del prestador en los municipios que conforman su ámbito de operación y considerando los requerimientos máximos de subsidios de cada municipio para cada servicio, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Para cada municipio, la persona prestadora determinará el valor de los requerimientos máximos de subsidios para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 por ella atendidos, suponiendo un escenario de otorgamiento de subsidios correspondiente a los toques máximos establecidos por la ley.

b) Con base en el estimativo anterior, la persona prestadora calculará los requerimientos ajustados de subsidios, afectando el requerimiento máximo de subsidios de cada municipio por el factor de ajuste que muestra el esfuerzo de este en la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– para el otorgamiento de subsidios, aplicando la siguiente fórmula:

$$SA_M = S_M \times C_M$$

Donde:

SA_M = Requerimiento de subsidios por servicio, ajustado para el municipio m.

S_M = Requerimiento máximo de subsidios por servicio para cada municipio, calculado de acuerdo con el literal anterior.

C_M = Factor de ajuste al requerimiento máximo de subsidios por el esfuerzo en la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones –SGP–, para el otorgamiento de los mismos en cada servicio, a los suscriptores de los estratos subsidiables en el municipio m. Este factor se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_m = \frac{F_m}{\sum_{i=1}^m F_i}$$

Donde:

F_m = Factor de esfuerzo del municipio m en la asignación de subsidios del servicio correspondiente, con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP–, calculado para cada municipio, como el cociente entre el monto de recursos del SGP destinado al otorgamiento de subsidios y el monto total correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico.

$$F_m = \frac{M_s}{MSGP_{total}}$$

Donde:

M_s = Monto asignado de SGP del municipio para otorgar subsidios para la siguiente vigencia, el cual será tomado del respectivo Acuerdo de presupuesto municipal vigente al momento del cálculo.

$MSGP_{total}$ = Monto de la participación de agua potable y saneamiento básico del municipio, del Sistema General de Participaciones –SGP–, vigente al momento del cálculo, según la asignación del documento Conpes para la correspondiente vigencia fiscal.

F_i = Factor de esfuerzo calculado para el municipio.

i = Municipios del ámbito de operación.

El SA_M así calculado será el primer aporte de la bolsa común al municipio m. Una vez descontado este monto, el saldo de recursos de la bolsa común se distribuirá de forma proporcional a los requerimientos máximos de subsidios del literal a) de cada municipio con respecto a la sumatoria del monto total de requerimientos de subsidios.

Para efectos de las estimaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 2° del Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique o adicione, las personas prestadoras deberán considerar, para cada municipio, el mecanismo de distribución establecido en el presente artículo, cuyo resultado se entenderá como el valor de los recursos potenciales a recaudar por concepto de Aportes Solidarios, el cual deberá ser informado a los respectivos alcaldes municipales y/o distritales, a efectos de la aplicación de la metodología de equilibrio entre contribuciones y subsidios contenida en el precitado decreto.

Parágrafo. En el evento que las sumas por contribución por aporte solidario resulten superiores a las necesidades de subsidio de los usuarios atendidos por la empresa prestadora en su ámbito de operación, el remanente deberá girarse a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los municipios y/o distritos que conforman el ámbito de operación de la persona prestadora, en forma proporcional al monto de aporte solidario generado en cada uno de los municipios y/o distritos.

Artículo 4°. *Esfuerzo local para el otorgamiento de subsidios.* Los Municipios y/o Distritos podrán recurrir a las fuentes adicionales de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulan la materia, sujetándose en todo caso a la metodología establecida en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique o adicione.

Artículo 5°. *Acciones para el equilibrio.* Cuando se haya afectado el equilibrio logrado entre subsidios y contribuciones, podrán seguirse, entre otras, cualquiera de las siguientes acciones o una combinación de ellas, a fin de procurar el mencionado equilibrio:

1. El Alcalde Municipal o Distrital, podrá solicitar a la empresa prestadora que se apliquen los porcentajes de subsidios que el Concejo otorgue, para lo cual deberá comprometerse a cubrir los faltantes generados.

2. El municipio o distrito de manera conjunta con las personas prestadoras, podrá acordar alternativas para ajustar los subsidios en el tiempo, de acuerdo con las condiciones de disponibilidad de recursos.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 057 de 2006 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Uribe Botero.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2634 DE 2010

(diciembre 20)

por la cual se ordena la suspensión de términos de los procesos de cobro por Jurisdicción Coactiva y el cobro Persuasivo que adelanta el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 216 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo ordenado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, establece que los principios, objeto y control de la función administrativa estarán al servicio de los intereses generales y se desarrollarán bajo los principios de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que es necesario realizar el inventario, organización, archivo, clasificación de los procesos de cobro coactivo y persuasivo que adelanta el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica, dado el alto volumen de los cobros adelantados.

Que igualmente debido al cierre financiero y contable, se requiere actualizar los valores de las obligaciones que se encuentren afectas a los procesos de cobro coactivo que se recaudan por parte del Grupo de Procesos Judiciales.

Que para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se requiere la suspensión de términos en todos y cada uno de los procesos y actuaciones de cobro coactivo y persuasivo que actualmente adelanta el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del miércoles veintidós (22) de diciembre de 2010 hasta el viernes siete (7) de enero de 2011 inclusive.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la suspensión de términos de todos los procesos, actuaciones y trámites relacionados con el cobro coactivo y persuasivo que adelanta el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir de las 8:00 a. m. del miércoles veintidós (22) de diciembre de 2010, hasta las 5:00 p. m. del viernes siete (7) de enero de 2011. Los términos se reanudarán el día martes once (11) de enero de 2011.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2010.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Elena Uribe Botero.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4682 DE 2010

(diciembre 20)

por el cual se designa un representante.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 60 de 1981 y el Decreto 2718 de 1984,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase a la doctora Claudia Marcela Álvarez Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía número 51751006 de Bogotá, como representante de las Agremiaciones Empresariales en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4716 DE 2010

(diciembre 22)

por el cual se amplía la vigencia de registro calificado de programas en educación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 31 y 33 de la Ley 30 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Los programas en educación ofrecidos por universidades o instituciones universitarias que cuenten con registro calificado asignado automáticamente en virtud del reconocimiento de acreditación previa y respecto de los cuales haya sido iniciada y no esté concluida la actuación administrativa de renovación de registro calificado antes del 22 de diciembre de 2010, contarán con la vigencia del mismo hasta el 31 de marzo de 2011 inclusive.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.